

Expediente: [REDACTED]

Primera Sala Regional Metropolitana

[REDACTED], representante común en la presente demanda, comparecemos y exponemos:

Que por medio del presente escrito y por así convenir a nuestros intereses venimos a desistarnos de la demanda de Nulidad interpuesta en contra de la demandada Jefe del Departamento de Protección de la Dirección de Protección y Retorno de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados con motivo de la resolución emitida por dicha autoridad, en relación con nuestra solicitud de reconocimiento de condición de refugiados, misma que obra en el presente expediente.

Somos solicitantes de asilo en México ante la COMAR, venimos huyendo de amenazas contra nuestra integridad en nuestro país, consideramos viable solicitar la protección internacional del Estado Mexicano por la tradición en cuanto al otorgamiento de asilo y la viabilidad que implicaba llegar a este país, aunado al hecho de que mi madre, naturalizada mexicana, vive desde hace más de diez años aquí.

Los motivos que nos obligan a desistarnos del juicio se deben a que, no obstante que el Instituto Nacional de Migración emitió un acuerdo favorable a la petición del Consulado General de El Salvador en México para entregarnos en custodia a éste, la dilación para dar curso a la resolución, tiene muestras claras de haberse hecho intencionalmente, lo que ha derivado en graves violaciones a nuestros Derechos Humanos y como solicitantes de asilo.

Debido al estrés al que hemos sido sometidos por el encierro dentro de la estación migratoria "Las agujas", la salud de mi compañera [REDACTED] se deterioró gravemente, motivo por el cual recibió atención médica administrándosele medicamentos para atacar la enfermedad y el estrés que comenzó a padecer. No obstante que la salud de mi pareja mejoró, las autoridades siguieron administrándole fuertes dosis de sedantes desde hace dos semanas, lo cual no tiene ninguna justificación médica de ningún tipo, manteniéndola sedada desde entonces.

Dado que la vida e integridad de mi acompañante peligra por causa de los tratos crueles, inhumanos y degradantes a los que hemos sido sometidos, decidimos acogernos al retorno asistido.

Por lo anteriormente expuesto atentamente pedimos C. Magistrada:

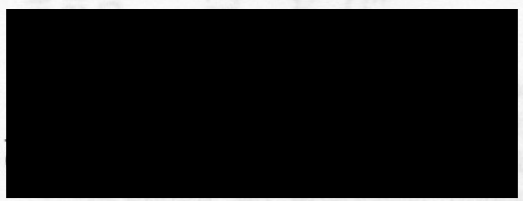
2019 FEB 5 10:20 AM
OFICIALES PARTES
SALAS REGIONALES
METROPOLITANA
TRIBUNAL FEDERAL DE
JUSTICIA FISCAL
Y ADMINISTRATIVA

000006

51a
Márquez

Único.- Acordar de conformidad lo solicitado.

En México Distrito Federal a 5 de febrero de 2015.



000008

N
3
L
M
S

Refugiados con motivo de la resolución emitida por dicha autoridad en relación con nuestra solicitud de reconocimiento de condición de refugiados, misma que obra en el presente expediente.

Los motivos que nos obligan a desistimos del juicio se deben a que, no obstante que el Instituto Nacional de Migración emitió un acuerdo favorable a la petición del Consulado General de El Salvador en México para entregarnos en custodia a éste, la dilación para dar curso a la resolución, sobre muestras claras de haberse hecho intencionalmente lo que ha derivado en graves violaciones a nuestros Derechos Humanos y como solicitantes de asilo.

Debido al estrés al que hemos sido sometidos por el encierro dentro de la estación migratoria "Las Aguilas", la salud de mi esposa Rosy Marcela Córdoba Linares se deterioró gravemente, motivo por el cual recibió atención médica administrándosele medicamentos para atacar la enfermedad y el estrés que comenzó a padecer. No obstante que la salud de mi pareja mejoró, las autoridades siguieron administrándole fuertes dosis de sedantes desde hace dos semanas, lo cual no tiene ninguna justificación médica de ningún tipo, manteniéndola sedada desde entonces.

Dado que la vida e integridad de mi acompañante peligra por causa de los tratos crueles, inhumanos y degradantes a los que hemos sido sometidos, decidimos acordamos al retomo asistido.

Por lo anteriormente expuesto atentamente pedimos C. Magistrada:

México, Distrito Federal, a diez de febrero del dos mil quince.- Agréguese a sus autos el escrito presentado en este Tribunal el 06 de febrero de 2015, suscrito por el [REDACTED], actuando por su propio derecho y en su carácter de representante común, a través del cual por así convenir a sus intereses, se desiste del juicio de nulidad en que se actúa.- Téngase por recibido el escrito de cuenta y en atención a su contenido, procede el sobreseimiento del presente juicio, en virtud de que se configura la causal tipificada por el artículo 9º fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Robustece lo anterior la Tesis II-TASS-5891, sustentada por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, publicada en la Revista de este Órgano Colegiado, correspondiente a la Segunda Época, Año V, N° 50, Febrero 1984, página 688, que a la letra se transcribe:

SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO.- PROCEDE POR DESISTIMIENTO DEL ACTOR SEGÚN EL ARTICULO 203, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO FISCAL.- Si al estarse tramitando el recurso de revisión el actor se desiste en su perjuicio de la acción de nulidad intentada, procederá revocar la sentencia recurrida y sobreseer en el juicio, pues el artículo 203, fracción I, del Código Fiscal vigente, expresamente establece ese supuesto como causal para el sobreseimiento, además de que en ese caso el negocio quedó sin materia.

En los mismos términos se invoca la Tesis II-TASS-7948, del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, publicada en su Revista correspondiente a la Segunda Época, Año VII, N° 70, Octubre 1985; página 313, cuyo contenido es del siguiente tenor:

DESISTIMIENTO DEL ACTOR.- Cuando durante la tramitación del recurso de revisión la actora presenta un escrito en el que manifiesta que por así convenir a sus intereses, se desiste en su perjuicio del juicio intentado,

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9º, fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 38, fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, es de sobreseer y se sobresee el presente juicio.- Con fundamento en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, con copia del escrito de mérito, córrase traslado a las autoridades demandadas, para los efectos legales correspondientes.-

En virtud de lo anterior, ordénese archivar el expediente como total y definitivamente concluido.- **NOTIFÍQUESE personalmente a la**

actora y por oficio a la autoridad demandada.- Así lo proveyó y firma la C. Magistrada **Licenciada Ma. Concepción Martínez Godínez**, Instructora en el presente juicio, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada **Yazmin Ruiz Flores**, quien da fe.

YRF/bera

